



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU-1-1953

SUSCRIPCIÓN ANUAL

Particulares 400 ptas
Centros oficiales... 350 »

Director: Diputado-Ponente D. Joaquín Ocio Cristóbal

Domicilio, razón social, oficinas y redacción: DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Ejemplar: 3 pesetas. — De años anteriores, 5

INSERCIÓNES

No gratuitas: 1,00 pta. palabra
Pagos por adelantado

Año 1971

Jueves 3 de junio

Número 126

GOBIERNO CIVIL

Secretaría General

CIRCULAR NÚM. 7

Se recuerda, a los oportunos efectos, que en la presente temporada continúan en vigor las normas que regulan la instalación y desarrollo de los Campamentos, Colonias y Marchas Juveniles, lo que hace de inexcusable cumplimiento la circular número 10, de 1964, de este Gobierno Civil, que se transcribe a continuación:

«Al iniciarse la temporada en que comienzan a desplegarse las actividades deportivas y de esparcimiento al aire libre, en diversas formas o manifestaciones, se considera conveniente recordar a todas las Entidades, Organismos, Sociedades particulares y público en general, que la organización de las referentés a Campamentos, Colonias y Marchas Juveniles, tanto para participantes masculinos como para femeninos, está sujeta a especial reglamentación, contenida principalmente en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 27 de junio de 1957, que es preciso aplicar en evitación de los trastornos que pudieran derivarse tanto de la falta de la preceptiva autorización, como de omisiones de requisitos o condiciones en el montaje de las instalaciones necesarias de las preceptivas normas a cumplir en el funcionamiento de aquéllas.

A su virtud y para su estricta observancia, he acordado dictar las siguientes instrucciones:

A) *Autorización gubernativa.* — Para la instalación, montaje y organización de Campamentos, Colonias y Marchas Juveniles, se precisa la correspondiente autorización

del Gobierno Civil de la Provincia, que se solicitará por el oportuno escrito en el que se harán constar los siguientes extremos:

- Fecha de celebración.
- Lugar de instalación y nombre del propietario del terreno o edificio que, con su permiso, se va a ocupar.
- Número, edad media y profesión predominante de los asistentes a la Colonia o Campamento.
- Nombre, domicilio, edad, estado y profesión del Jefe o persona directiva, competente, de la Colonia o Campamento.

Si se tratase simplemente de organizar una marcha que dure más de veinticuatro horas, o exija acampar, la solicitud, dirigida al Gobernador Civil contendrá los mismos datos anteriormente expresados a excepción del b), que será sustituido por una descripción del itinerario a seguir y lugar o lugares donde se vaya a pernoctar.

La organización corresponde concederla al Gobernador Civil de la Provincia en que esté situado el punto de partida.

Con carácter excepcional, podrán concederse autorizaciones para cierto plazo prudencial, a quienes con garantías suficientes, deseen montar Colonias escolares de carácter benéfico o realizar sucesivas marchas de fin de semana, al objeto de evitar a sus organizadores la necesidad de reiterar o repartir las solicitudes de autorización.

Las licencias para montaje de Campamentos, ya sean fijos o volantes, habrá de ser siempre individualizada y obtenerse expresamente para cada caso.

Los Jefes de Campamentos, Colonias o Marchas Juveniles deberán tener en su poder, en todo

momento el permiso gubernativo y exhibirlo cuando fuera requerido por los Inspectores de Campamentos y Colonias, o por cualquier otra Autoridad competente.

B) *Normas reguladoras de la actividad.* — Habrán de ser cumplidas rigurosamente las condiciones sanitarias que afecten al emplazamiento, instalaciones higiénicas, servicios, comedor, etcétera, fijadas en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 23 de junio de 1952 (B. O. de 1.º de julio del mismo año).

El cumplimiento de las expresadas condiciones deberá estar acreditado por la Jefatura Provincial de Sanidad, que a petición de los Organismos organizadores, expedirá el oportuno certificado sanitario, en el que se hará constar, además que en el paraje o localidad fijados, no existe brote endémico que pueda constituir peligro para los acampados y que las aguas de consumo son potables.

Igualmente, la Inspección Provincial Veterinaria acreditará la calidad de los alimentos destinados al abastecimiento del campamento y sobre la inexistencia de cualquier epizootia transmisible al hombre en el lugar y paraje en que radique aquél.

C) *Requisitos personales.* — Los participantes en las organizaciones y actividades que se contemplan, que tengan carácter juvenil, tanto masculinos como femeninos, no serán mayores de 21 y 17 años, respectivamente.

Las licencias para montaje de campamentos ya sean fijos o volantes, habrá de ser siempre individualizadas y su número para constituir organización de este tipo, será superior a seis, si no tiene

carácter estrictamente familiar.

Todos los componentes de Campamentos o Colonias serán reconocidos por la Asesoría de Sanidad del Frente de Juventudes, donde se extenderá la ficha médica personal reglamentaria; vacunados con linfa antivariólica y con vacuna antifoparalítica y sufrirán los reconocimientos que dispusiera el médico interno del Campamento, durante la estancia en el mismo, en el que se llevará el oportuno libro de reconocimiento.

La conducta personal deberá atenerse a las normas prohibitivas señaladas en el artículo 7.º del mencionado Decreto de 27 de junio de 1957.

Del cumplimiento de las obligaciones, requisitos e instrucciones enumeradas, serán responsables los Jefes de los Campamentos, Colonias o Marchas y subsidiariamente, los dirigentes de las Organizaciones que los patrocinen.

La Delegación Provincial del Frente de Juventudes, o la Sección Femenina, dispondrán la inspección de los campamentos que, en cada caso, estime pertinente, previo conocimiento de este Gobierno Civil, a quien posteriormente se le dará cuenta de su resultado.

D) Cuando se trate de Campamentos o Colonias con participantes extranjeros, además de la obligación de cumplir las presentes instrucciones que dimanán del Decreto de 27 de junio de 1957, deberán permitir la presencia permanente, en aquella organización, de un mando nacional, titulado, de la Delegación de Juventudes o de la Sección Femenina, pudiendo izarse en las instalaciones, la bandera de su nacionalidad juntamente con la española.

Al reproducir la presente Circular se espera del público en general el cumplimiento de la misma y en particular de los Ayuntamientos

de las zonas veraniegas de esta provincia que quedan más afectadas, para que todo redunde en el mejor servicio de los administrados, dando cuenta siempre y en todo caso de cuantas incidencias surjan en la interpretación de la Circular y de la instalación de cualquier Campamento o Colonia que se instale en el territorio de su jurisdicción.

Interesando de los Sres. Alcaldes den cuenta a este Centro y exijan la preceptiva autorización gubernativa para la instalación de Campamentos en su término municipal, advirtiéndole que las infracciones a la presente Circular serán castigadas con la máxima rigurosidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Burgos, 24 de mayo de 1971. — El Gobernador Civil, Federico Trillo-Figueroa y Vázquez.

(Modelos de solicitud para instalación de Campamentos)

GOBIERNO CIVIL DE

Secretaría General

SOLICITUD PARA LA INSTALACION DE CAMPAMENTOS JUVENILES MASCULINOS

ENTIDAD SOLICITANTE

Desea montar un Campamento
 Domiciliada en
 Fechas: Del al de
 Número de asistentes: Edad (promedio)

JEFE DE CAMPAMENTO

Nombre y apellidos:
 Edad Domicilio
 Título de Jefe de Campamento. (Expresar clase, curso realizado y la fecha de expedición)
 Profesión Estado

INSTALACIONES

Situación de la instalación (1)
 Término municipal en que se instala (2)
 Denominación del paraje o lugar del montaje
 Propietario de los terrenos en que se desea montar el Campamento (3)

..... a de de 19.....

LA ENTIDAD PROMOTORA,

Excmo. Sr. Gobernador Civil de

PLAN GENERAL DE ACTIVIDADES

1. — ACTOS SOLEMNES

.....
.....
.....
.....

2. — ACTIVIDADES DE FORMACION

.....
.....
.....
.....

3. — ACTIVIDADES DE EDUCACION FISICA

.....
.....
.....
.....

4. — ACTIVIDADES DE AIRE LIBRE Y UTILITARIAS

.....
.....
.....
.....

5. — OTRAS ACTIVIDADES

.....
.....
.....

H O R A R I O S

Días laborables

Días festivos

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

SANIDAD

4

En cumplimiento de lo ordenado en Orden Ministerial de 23 de junio de 1952, se remitirán adjunto a la presente instancia los siguientes documentos y datos:

- 1.º Certificado del Jefe de Sanidad, que garantice las perfectas condiciones higiénicas del lugar elegido, testificando que no existe en la localidad ningún brote epidémico o endémico que pueda constituir peligro para los acampados.
- 2.º Certificado del Instituto Provincial de Sanidad, sobre las características químicas y bacteriológicas de las aguas de consumo.
- 3.º Certificado de Inspector Veterinario, de la buena calidad de los alimentos que han de consumirse y, asimismo, de que no existe en el lugar ninguna epizootia transmisible al hombre.
- 4.º Los acampados estarán reconocidos y vacunados con linfa antivariólica y antitífoparavífica, cuyos extremos certificará el Doctor designado por la entidad promotora.

Asistencia médica prevista.....

Dr.....

Colegiado en..... Núm.....

INFORMES TECNICOS

DELEGACION PROVINCIAL DE LA JUVENTUD

SECCION DE SANIDAD Y ASISTENCIA MEDICA

..... a de de 19.....
El Jefe de la Sección,

SECCION DE CAMPAMENTOS

..... a de de 19.....
V.º B.º El Delegado Provincial,
El Jefe de la Sección,

5

RESOLUCION DEL EXCMO. SR. GOBERNADOR CIVIL DE

Vista la solicitud presentada por....., y de acuerdo con los informes emitidos por la Delegación Provincial de la Juventud, se estima procedente conceder la autorización correspondiente para que se pueda celebrar un turno de Campamento en el lugar..... y en las fechas del.... al... del mes de....., y que será dirigido por D.....

..... a de de 19.....
El Gobernador Civil,

- NOTAS.—(1) Adjuntar plano detallando condiciones climáticas, servicios, letrinas, comedores, etc.
(2) Acompañar escrito del Ayuntamiento en el que conste no existe inconveniente por su parte.
(3) Acompañar permiso por escrito del propietario del terreno.

Observaciones.—Efectuar esta solicitud ante el Excmo. Sr. Gobernador Civil, con 20 días de antelación a la celebración del Campamento.

Adjuntar todos los certificados de tipo sanitario que se mencionan en el apartado correspondiente.

El Campamento estará sometido a las inspecciones que oportunamente ordene la Delegación de la Juventud, en virtud del Decreto de fecha 27 de junio de 1957, de la Presidencia del Gobierno.

Esta autorización deberá encontrarse a disposición de la Inspección de la Delegación de la Juventud y de la Autoridad Gubernativa.

El incumplimiento de la actual legislación llevará aparejada la orden de desmontaje del emplazamiento, que podrá ser dada por los inspectores.

(Esta solicitud se presentará por duplicado).

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE BURGOS

CIRCULAR NÚM. 12/71

Precios del pan y normas sobre elaboración y venta

De acuerdo con lo dispuesto en la Circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes núm. 8/70, de 21 de septiembre ppdo., (B. O. del Estado, núm. 229, del 24), serán de aplicación en la elaboración y venta del pan, en esta provincia, durante el próximo mes de junio, las siguientes normas y precios máximos:

Fabricación obligatoria de piezas de 800 gramos

La industria panadera, fabricará con carácter obligatorio, piezas de pan de 800 gramos en cantidad suficiente para atender debidamente la demanda del consumo.

Estas piezas obligatorias serán elaboradas con harinas que en ningún caso podrán ser inferiores a las de mejor calidad que se utilicen en la fabricación de las restantes piezas y en condiciones de cocción y presentación que no difieran de las de libre fabricación.

Caso de no disponer de dichas piezas obligatorias, los expendedores deberán entregar la misma cantidad de pan solicitada, en piezas de libre fabricación, a las que en este caso no podrán aplicar precio superior al fijado para el pan obligatorio, bien entendido que lo anteriormente expuesto no exime a los industriales de la fabricación obligatoria que habitualmente solicita su clientela.

Precio de las piezas de fabricación obligatoria

El precio máximo de las piezas de pan de fabricación obligatoria de 800 gramos, será el siguiente:

Flama, 6,80 pesetas pieza.

Candeal, 7,10 pesetas pieza.

Pesos y precios de las piezas de fabricación voluntaria.

Los precios máximos de venta

al público del pan de elaboración voluntaria, que se podrán aplicar exclusivamente en esta capital, son:

Piezas de 1.300 gramos, flama, 17,90 pesetas pieza; candeal, 18,90 pesetas pieza.

Piezas de 600 gramos, flama, 8,40; candeal, 9,50.

Piezas de 290 gramos, flama, 4,50; candeal, 5,00.

Piezas de 225 gramos, flama, 3,50; candeal, 3,90.

Piezas de 125 gramos, flama, —; candeal, 2,50 pesetas.

Piezas de 95 gramos, flama, 2,00; candeal, —.

Piezas de 70 gramos, flama, 1,50; candeal, —.

En las restantes localidades de la provincia y de acuerdo con lo dispuesto por Circular 25/70 de esta Delegación Provincial, fecha 2/10/70, publicada en el B. O. de la provincia, núm. 227, del 6, los topes máximos de venta al público del pan de elaboración voluntaria serán los establecidos por las respectivas Delegaciones Locales en la forma prevista en las instrucciones cursadas a las mismas en oficio circular de esta Delegación Provincial número 1.156/5.801, de 10/10/70.

Pan especial

La fabricación de pan especial y aplicación de los respectivos precios de venta, se ajustarán a lo dispuesto por Circular 32/70 de esta Delegación Provincial (B. O. de la provincia, número 298, de 31-12-70).

Carteles anunciadores de precios

En los establecimientos de venta de pan se colocará en lugar visible al público un cartel en el que se indiquen los precios de la pieza obligatoria con una nota que textualmente diga:

"Caso de no disponer de cualquiera de las piezas obligatorias, este establecimiento entregará al consumidor el mismo peso de pan y al mismo precio en piezas de tamaño inferior".

En otro cartel se indicará la clase, el peso y el precio de ven-

ta de cada una de las restantes piezas.

Los expresados carteles deberán estar sellados por esta Delegación Provincial o por las respectivas Delegaciones Locales, según se trate de establecimientos situados en la capital o en los restantes municipios.

Obligación de facilitar facturas

A requerimiento del comprador, los expendedores se encuentran obligados a facilitar facturas de las ventas realizadas, con indicación de artículo, clase y precio.

Sanciones

Las infracciones a la presente Circular serán objeto del procedimiento que corresponda, según la naturaleza de aquéllas.

Burgos, 25 de mayo de 1971.
El Gobernador Civil, Federico Trillo Figueroa y Vázquez.

Providencias Judiciales

Burgos

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez de Primera Instancia número tres de Burgos y su partido, en providencia de esta fecha, dictada en autos de juicio declarativo ordinario de mayor cuantía, promovidos por la Caja de Ahorros Municipal de Burgos, representada por el Procurador don Tomás Manero de la Fuente, contra don Eduardo Díez Guijarro Constante, mayor de edad, vecino que fue de Tardajos, hoy en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad, se emplaza a referido demandado, para que dentro del término de 9 días, siguientes a la publicación de esta cédula en el B. O. de la provincia, comparezca en autos, personándose en forma, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y se le hace saber que las copias de la demanda y documentos presentados los tiene a su disposición

en Secretaría del Juzgado, donde podrá recogerlos en días y horas hábiles.

Burgos, 27 de mayo de 1971.
El Secretario. (ilegible).
2.950.—181.00

Cédula de citación

En providencia dictada por el Sr. Juez Municipal número uno de Burgos, en el juicio de faltas núm. 108/71, por imprudencia con daños, a instancia de Francisco Marques, últimamente en ignorado paradero, ha acordado librar la presente a fin de que el mencionado Francisco Marques, de 27 años de edad, soltero, de profesión albañil, natural de Alvaiaigere (Portugal), hijo de José y de Florinda, y vecino que fue de Francia, Auserre, 89, calle de la República, 14, comparezca ante este Juzgado Municipal, sito en bajos del Palacio de Justicia, el próximo día 22 de junio y hora de las once treinta de su mañana, al objeto de asistir al juicio de faltas de referencia, como perjudicado, denunciante, advirtiéndole que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse y bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Y para que sirva de citación a expresado perjudicado y para su publicación en el B. O. de la provincia, expidió la presente en Burgos, a 21 de mayo de 1971.—El Secretario, Adolfo Cidoncha.

Cédula de notificación

Por providencia dictada en el día de hoy, el señor Juez Municipal del número dos de Burgos, don Rómulo Martí Gutiérrez, en los autos de proceso de cognición núm. 129 de 1971, seguidos a instancia del Procurador don Tomás Manero de la Fuente en nombre y representación de don Antonio Martín Rojo, contra don Pablo de María Navas y otros, sobre acción negatoria de servidumbre y otros extremos, ha acordado emplazar a medio del presente a don Baudillo y don Dios-

coro-Antonio de María Hernando, actualmente en ignorado paradero, a fin de que en el improrrogable plazo de seis días se personen en autos para contestar a la demanda, hallándose en esta Secretaría copia de la misma y de los documentos aportados a ella, y caso de verificarlo se les concederá el plazo que la Ley otorga a este fin para contestar a la misma, previniéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes y se continuarán el procedimiento.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento a don Baudillo y don Dioscoro-Antonio de María Hernando, en ignorado paradero, expidió el presente en Burgos, a 19 de mayo de 1971.—El Secretario, Felipe Hernando.

2862.—197.00

Anuncios Oficiales

MINISTERIO DE AGRICULTURA Consejo General de Colegios Veterinarios

De acuerdo con lo dispuesto en el título II, capítulo I, artículo 11, apartado g) de los vigentes Estatutos de la Organización Colegial Veterinaria Española, aprobados por Orden del Ministerio de Agricultura de 25 de septiembre de 1970 («Boletín Oficial del Estado», de 26 de octubre), este Consejo General en la Junta Plenaria en su sesión del pasado día 15 de enero del año en curso, con la asistencia total de los Sres. Consejeros, procedió al estudio de las propuestas elevadas por los Colegios Oficiales de Veterinarios, según el título III, capítulo II, artículo 70 de la referida Orden Ministerial, sobre las tarifas de honorarios profesionales de aplicación por los colegiados Veterinarios autorizados al ejercicio libre de la profesión, referidos únicamente a la inoculación de productos biológicos de carácter inmunógeno.

Oídos los informes correspondientes de las Vocalías Regionales, así como de los Sres. Consejeros representantes de Cuerpos y Asociaciones, y el resto de los componentes se adoptaron por unanimidad los siguientes acuerdos:

Establecer provisionalmente para 1971 las tarifas de honorarios solicitadas, prestando por el presente año y en atención a favorecer las actividades de la Direc-

ción General de Ganadería en la lucha contra las epizootias, de tarifas de honorarios por inoculaciones de carácter provincial, redactando unas generales para toda la Nación, si bien teniendo en cuenta los grados de dispersión o concentración tan variado en las distintas especies ganaderas y regiones.

Con objeto de colaborar al máximo con la Administración en los tratamientos sanitarios obligatorios, que puedan ser decretados a tenor de lo dispuesto en el capítulo XVII del vigente Reglamento de Epizootias y en cuanto se pueda disponer por la Dirección General de Ganadería en base al artículo 399 del citado Reglamento, se reducen en un 50 por 100 de descuento, las tarifas de honorarios profesionales por aplicación de productos biológicos de carácter inmunógeno, para los tratamientos y campañas nacionales de vacunación que sean decretados por la Dirección General de Ganadería.

En consideración a cuanto antecede quedan aprobadas las siguientes tarifas.

I.— Tarifas de honorarios profesionales que han de regir en toda la nación por inoculación de productos biológicos con fines inmunizantes

1.— Para bovinos y equinos: De 1 a 5 cabezas, 80 pesetas; de 6 a 20, 60 pesetas; de 21 a 50, 50 pesetas; de 51 a 100, 44 pesetas; más de 100, 40 pesetas.

2.— Para ovinos y caprinos: De 1 a 10 cabezas, 20 pesetas; de 11 a 20, 16 pesetas; más de 20, 10 pesetas.

3.— Para suinos: De 1 a 5 cabezas, 50 pesetas; de 6 a 20, 30 pesetas; más de 20, 20 pesetas.

II.— Tarifas de honorarios profesionales que han de regir en toda la nación por inoculación de productos biológicos con fines inmunizantes en campañas oficiales decretadas por la Dirección General de Ganadería

1. Las tarifas anteriores quedarán disminuidas en un 50 por 100. Las resultantes, son:

1.1. Para bovinos y equinos: De 1 a 5 cabezas, 40 pesetas; de 6 a 30, 30 pesetas; de 31 a 50, 25 pesetas; de 51 a 100, 22 pesetas; más de 100, 20 pesetas.

1.2. Para suinos: De 1 a 5 ca-

bezas, 25 pesetas; de 6 a 20, 15 pesetas; más de 20, 10 pesetas.

1.3. Para ovinos y caprinos: De 1 a 10 cabezas, 10 pesetas; de 11 a 20, 8 pesetas; más de 20, 5 pesetas.

En las campañas oficiales se dará opción a las concentraciones, en cuyo caso se aplicarán las tarifas con arreglo al número de animales concentrados cualquiera que sea el número de propietarios. En las vacunaciones libres, se podrá hacer uso también de las concentraciones, siempre que no lo impidan razones epizootológicas.

Madrid, 21 de mayo de 1971. — El Presidente, Pablo Paños Martí.

MINISTERIO DE INDUSTRIA DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

La Sección de Minas de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Burgos, hace saber: Que por la Dirección General de Minas han sido caducados los permisos de investigación siguientes:

1.º Nombre: Rafael Cristóbal.
Número: 3.638

Mineral: Carbón.

Pertenencias: 159

Término Municipal: San Adrián de Juarros.

Titular: Ibercominsa,

Causa de la cancelación: Petición interesado.

2.º Nombre: «Paloma»

Número: 3.640

Mineral: Carbón.

Pertenencias: 379

Término Municipal: Pineda de la Sierra

Titular: Ibercominsa.

Causa de la cancelación: Petición interesado.

Lo que se publica en este Boletín Oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 168 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, declarándose franco y registrable el terreno que comprendía, y advirtiéndose que no se admiten nuevas solicitudes de permiso o concesiones para sustancias clasificadas en la sección B del citado

Reglamento, excepto las reservadas por el Estado, una vez transcurridos ocho días naturales siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» del Estado, y durante las horas de 10 a 13.

Burgos, 22 de mayo de 1971.
El Delegado Provincial.—P. D.: El Ingeniero Jefe acctal. de Minas, Anibal González González.

2.856.—197,00

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

De conformidad con lo acordado por la Comisión Municipal Permanente, en sesión celebrada el día 19 de mayo del año en curso, se anuncia subasta para adjudicar el derribo de los edificios que impiden las obras de urbanización de la calle de Alfareros.

El tipo de licitación se estima en 1.548.100 pesetas.

El acto de subasta o apertura de plicas tendrá lugar en el salón de sesiones de la Casa Consistorial a los 11 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del oportuno anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», celebrándose este acto a las 12 horas.

La entrega de proposiciones podrá hacerse en cualquiera de los días hábiles y durante las horas de oficina a partir de la fecha de publicación del anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y hasta las 12 horas del día anterior a la apertura de plicas o acto de la subasta.

Los licitadores depositarán una fianza provisional de acuerdo con los porcentajes señalados en la condición 5.ª del pliego de condiciones.

El adjudicatario, dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la adjudicación definitiva, constituirá una fianza definitiva por los porcentajes señalados en la condición 9.ª del pliego de condiciones.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en el Negociado de Contratación, donde podrá examinarse y solicitar cuantas aclaraciones considere oportunas.

Las proposiciones, debidamente reintegradas se ajustarán al siguiente modelo de proposición:

Don....., vecino de....., con domicilio en la ca-

lle de....., número..., piso..., enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número..., correspondiente al día..., de..... de 19..., así como de las condiciones fijadas para optar a la subasta de....., las cuales acepta en su totalidad, comprometiéndose.....

(Burgos, fecha y firma.)

Burgos, 24 de mayo de 1971. — El Alcalde, P. D., (ilegible).

2898. — 311,00

De conformidad con lo acordado por la Comisión Municipal Permanente, en sesión celebrada el día 21 de abril del año en curso, se anuncia subasta para la construcción de un malecón en la Avda. del Generalísimo, entre los puentes de Santa María y Bessón de acuerdo con el proyecto redactado por el Sr. Ingeniero de Caminos Municipal.

El tipo de licitación es de pesetas 508.570.

La entrega de proposiciones podrá hacerse en cualquiera de los días hábiles y durante las horas de oficina a partir de la fecha de publicación del anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y hasta las doce horas del día anterior a la apertura de plicas.

El acto de subasta o apertura de plicas tendrá lugar en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, a los 11 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del oportuno anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», celebrándose este acto a las doce horas.

Los licitadores depositarán una fianza provisional del 2 por 100 del tipo de licitación.

El adjudicatario, dentro de los diez días siguientes a la notificación de la adjudicación definitiva, constituirán una fianza definitiva del 4 por 100 del precio de adjudicación.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en el Negociado de Contratación, donde podrá examinarse y solicitar cuantas aclaraciones considere oportunas.

Las proposiciones, debidamente reintegradas se ajustarán al siguiente modelo de proposición:

Don....., vecino de....., con domicilio en....., calle de....., número..., piso..., en representación de la em-

presa....., enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número..., correspondiente al día... de..... de 19..., así como de las condiciones fijadas para optar a la subasta de....., las cuales acepta en su totalidad, comprometiéndose

(Burgos, fecha y firma.)

Burgos, 19 de mayo de 1971. — El Alcalde, P. D., V. Sebastián.

2898. — 321,00

Ayuntamiento de Merindad de Valdeporres

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 del Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales, reformado por Decreto de 14 de enero de 1971, se exponen al público, las hojas de inscripción padronal, que en su conjunto, constituyen el Padrón Municipal de Habitantes, referido al 31 de diciembre de 1970, por el plazo de 15 días hábiles, a los efectos de que, durante el mismo, puedan presentarse las reclamaciones que se aluden en dicho precepto legal y con la advertencia que transcurrido aquél no se admitirán ninguna de ellas.

Merindad de Valdeporres, 24 de mayo de 1971.—El Alcalde, Félix López.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Santo Domingo de Silos, Arauzo de Torre y La Molina de Ubierna.

Ayuntamiento de Pradoluengo

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 de la Instrucción de Haciendas Locales del Reglamento de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, (texto refundido de 24 de junio de 1955), las cuentas generales de presupuesto y de administración del patrimonio municipal, con sus justificantes y dictamen de

la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1970, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante 15 días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportuno, personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pradoluengo, 19 de mayo de 1971. — El Alcalde, Juan de Benito Ruiz.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Pancorbo, Altable, Quintanillara, Revilla del Campo, Villalbilla de Burgos, Pedrosa de Río Urbel, Campolara, Palacios de Ríopisuerga, Villaspasa, Torrelara, Villoruebo, Milagros, Reinoso de Burbia, Gredilla la Polera, Santa Cruz del Valle Urbión, Urrez, Buniel, Alcócero de Mola, Jurisdicción de San Zadornil, Cerratón de Juarros Araya de Oca, Vadocondes, San Mamés de Burgos, Prádanos de Burba y Jurisdicción de Lara.

Anuncios Particulares

Ayuntamiento de Jurisdicción de San Zadornil

Con la autorización del Distrito Forestal de la provincia, y tras haber quedado desierta la celebrada el día 2 de enero del año actual, se anuncia nueva subasta para la venta de 296 hayas, 39 pinos silvestres, 6 robles y 1 abedul, con 253 metros cúbicos de madera y la leña de sus copas, marcados en el Cuartel B. III, a, del monte Arcena, de la pertenencia de esta Jurisdicción.

La nueva tasación de la subasta es de 176.150 pesetas.

La subasta tendrá lugar a las

once horas del primer día hábil transcurridos que sean 20 días hábiles igualmente, contados desde el siguiente en que aparezca este anuncio en el B. O. de la provincia.

Servirán de base a la subasta los mismos pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas aprobados para los aprovechamientos forestales del presente año y que se encuentran en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde pueden ser examinados.

Todo licitador hará una fianza provisional del 5 por 100 del valor de la tasación que será elevada a definitiva una vez hecha la adjudicación, en un 6 por 100 del valor de ésta.

Los pliegos podrán presentarse en esta Secretaría todos los días hábiles hasta las 12 horas del día anterior a la subasta.

La madera se vende en pie, rollo y con corteza.

Se presentará además de la proposición, en sobre aparte, una declaración jurada, de no hallarse el licitador incurso en los casos de incapacidad e incompatibilidad señalados en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Modelo de proposición

D. de .. años de edad, natural de provincia de con residencia en, calle núm. en representación de lo cual acredita con en relación con la subasta anunciada en el B. O. de la provincia, de fecha, y de la pertenencia del Ayuntamiento de Jurisdicción de San Zadornil, monte Arcena, ofrece por la misma la cantidad de (en letra) pesetas.

Jurisdicción de San Zadornil, 26 de mayo de 1971.—El Alcalde, Miguel Ochoa.

2.957.—331.00